



Federación
de Enseñanza

LABORAL

nº 887

XXIII CONVENIO DE AUTOESCUELAS

Te recordamos...

**CON USO
MEJOR.**



SOBRE LA JORNADA LABORAL

- ✓ La jornada laboral del personal docente es de 35 horas semanales. La jornada es de lunes a viernes.
- ✓ La jornada laboral del personal no docente es de 40 horas semanales. La jornada es de lunes a viernes.
- ✓ Sin perjuicio de ello, la empresa podrá distribuir de forma irregular a lo largo del año un 10% de la jornada laboral del personal docente y del personal no docente, avisando al trabajador con la máxima antelación posible y, en todo caso, con cinco días de antelación a su realización.
- ✓ En uso de estas horas de distribución irregular, se podrá prestar Servicios sábados y domingos.
- ✓ Por cada sábado o domingo trabajado, se compensará con 2 días laborables de descanso.
- ✓ En caso de que se trabajen sábados y domingos contiguos, se compensará con tres días laborables de descanso.
- ✓ Un 5% de la jornada anual de cada trabajador se podrá distribuir de forma irregular a petición del mismo.



XXIII CONVENIO DE AUTOESCUELAS

EN CUANTO A LAS VACACIONES

- Todo el personal debe disfrutar de un mes de vacaciones, preferentemente en verano.
- También disfrutarán de vacaciones retribuidas el día anterior a Navidad (Nochebuena) y el 31 de diciembre.
- El período de vacaciones será comunicado a los trabajadores con dos meses de antelación como mínimo, siempre que la empresa tuviera conocimiento con esta antelación del período de vacaciones de la Jefatura de Tráfico.
- **FESTIVIDAD DE LA AUTOESCUELA.** Tendrá carácter festivo para todo el personal de las autoescuelas y se realizará el primer martes del mes de octubre. Sin embargo, esta fecha podrá ser modificada en los respectivos territorios de común acuerdo con patronal y sindicatos.
- **EXCEPCIONES:**
 - Cuando el período de vacaciones coincida total o parcialmente en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal. También, al terminar el período de

suspensión, se podrá disfrutar del permiso que por aplicación de dicho precepto le corresponda, aunque haya terminado el año natural.

- Cuando el período de vacaciones no se pueda disfrutar por encontrarse el trabajador en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier otra causa, tendrá derecho a la fijación de un nuevo período de vacaciones.
- También tendrá derecho el personal a 2 días de vacaciones retribuidas al año, a fijar de mutuo acuerdo entre empresarios y trabajador/a.



COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

- Por cada trienio vencido, el trabajador/a tendrá derecho a percibir la cantidad que se indica en las Tablas Salariales, no pudiendo exceder la acumulación de los mismos incrementos del 25% a los 15 años, 40% a los 20 años y del 60% a los veinte o más años, calculados sobre el salario base.
- El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de vencimiento.



VER BOE

CON USO
MEJOR.